

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL  
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 408 DE 2024  
FECHA 24 DE JUNIO DE 2024**

*“Por medio de la cual se asignan ochenta (80) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de Saneamiento Básico, a los habitantes del corregimiento Pontezuela, ubicados en el Distrito de Cartagena en el marco de la Oferta Institucional “MI CASA AVANZA”.*

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA  
DISTRITAL “CORVIVIENDA”**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el **artículo 51** de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que “el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda”.

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la **Ley 3 de 1991** creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “**CORVIVIENDA**” como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el **plan de desarrollo 2024–2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”**, adoptado mediante acuerdo distrital **No. 139 de 29 de mayo de 2024**, contempla, entre otras disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa “**MI CASA AVANZA**”, el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico, el gobierno distrital dignificará la vida

de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que el **Decreto 1077 de 2015**, en su artículo **2.1.1.1.1.2**, establece las definiciones y alcances relacionados con el subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad. En consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

**Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda.** *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación. a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.*

*(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)*

*(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)*

**2.8. Elegibilidad.** *La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto).*

Que, a su vez, el **Acuerdo 003 de 2015**, expedido por el Consejo Directivo de **CORVIVIENDA**, reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena y define en su **artículo 59 el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Básico**. Este tiene la finalidad de mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su condición interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, para los cuales no se requerirán licencias de construcción en los términos del artículo **10 del Decreto Nacional 1469 de 2010** o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El mejoramiento locativo está asociado a las siguientes acciones:

- 1. Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas, sanitarias y cubiertas parciales.**
- 2. Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalación, sanitarias y eléctricas.**
- 3. Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.**
- 4. Carencia o vetustez de redes eléctricas, de acueducto, redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.**

Que, de acuerdo con el último informe realizado por el Observatorio de Vivienda del Distrito en el año 2022, la ciudad de Cartagena presenta un déficit habitacional del 38,73%. De este porcentaje, el 10,3% corresponde al déficit cuantitativo, equivalente a 26,804 hogares, y un déficit cualitativo del 28,4% (Estudio diagnóstico de necesidades habitacionales e incidencia de subsidio, 2022).

Que, en este sentido, corresponde al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – **CORVIVIENDA** coadyuvar al cumplimiento de las metas del **Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”**, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cartagena.

Que, en razón de lo antedicho, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana-**CORVIVIENDA** ha dispuesto en el rubro del programa **MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA “MI CASA AVANZA” DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, los cuales se aplicaran según se indica a continuación:

- Para los hogares ubicados en **zona rural** se ha previsto la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico por valor de hasta catorce (14) SMLMV.
- Para los hogares ubicados en **zona urbana**, se ha previsto la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico por valor de hasta doce (12) SMLMV.

Que, en cumplimiento de la **resolución No. 091 del 10 de mayo de 2024**, modificada por la **resolución 096 del 21 de mayo de 2024**, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social acudió al corregimiento de Pontezuela en fechas del 11 al 14 de junio de 2024, con el objetivo de realizar la preinscripción de los hogares que cumplieran los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para lograr la asignación de un subsidio de mejoramiento en la modalidad de saneamiento básico.

Qué, el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015 establece que, *“Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante”*.

Que, como resultado de la jornada de preinscripción se atendieron **DOSCIENTOS NOVENTA (290)** hogares, arrojando como resultado **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139)** hogares habilitados y **CIENTO CINCUENTA Y UN (151)** no habilitados para el sorteo público. Dicho resultado fue remitido por parte de la Dirección Técnica a la Oficina Asesora de Planeación y esta última, realizó las publicaciones de los hogares habilitados y no habilitados dentro de la Oferta Institucional **“MI CASA AVANZA”**, en la página web de Corvivienda.

Que, como resultado del proceso de preinscripción y validación de requisitos, se evidenció que, el número de hogares que cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarios ha superado la cantidad de subsidios disponibles, fijados en **OCHENTA (80)** para **Pontezuela**. Por tanto, es necesario realizar sorteo público para garantizar la selección justa y transparente de los hogares habilitados, dado que la demanda excedió la oferta disponible.

Que, en cumplimiento del cronograma establecido en la **resolución No. 096 del 21 de mayo de 2024**, se realizó sorteo público bajo la vigilancia del Ministerio Público, el día 19 de junio de 2024, seleccionando **OCHENTA (80)** hogares pertenecientes al corregimiento de **Pontezuela** de forma aleatoria mediante el método de balotera, los cuales se identifican a continuación:

PONTEZUELA		
CANTIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	ADRIANA RODRIGUEZ GONZALEZ	45533974
2	AGUEDA BELLIO GONZALEZ	45482122
3	AHIDE ACOSTA LEAL	22787863
4	ANA ELVIRA SIMANCA DE BELLIDO	22787683
5	ANA MARCELA HERNANDEZ LEAL	1047454875
6	ANA RAQUEL HERRERA ACOSTA	45467892
7	ANAIS FUENTES CARMONA	45563431
8	ANDREA PATRICIA GOMEZ PEREZ	1143371337
9	ANDREA SILGADO ORTIZ	1047447279
10	ANGEL LUIS LEAL GONZALEZ	9095302
11	CARMEN GONZALEZ LEAL	45685622
12	CONSTANZA LEAL DE PACHECO	22787697
13	DANILSA HERRERA ACOSTA	1047364762
14	DELLIS ROSI NORIEGA GOMEZ	45522095
15	DENIS ESTHER AGUILAR GONZALEZ	45528890
16	DINA LUZ CORREA REYES	1047451641
17	DINA LUZ PEREZ AGUILAR	1047496080
18	EDGARDO NORIEGA VALIENTE	73077006
19	EDILBERTO ARZUZA GONZALEZ	73078212
20	EFRAIN GOMEZ AGUILAR	73154279
21	ELIZABETH GOMEZ SERRANO	45566006
22	ELSA LEAL LEAL	33266009
23	ELVIA RODRIGUEZ DE AGUILAR	22787686

24	ELVIRA BELLIO DE LEAL	45427893
25	ESTEFAN RAMOS GONZALEZ	1002430291
26	EVANGELINA CUADRADO CARRILLO	33110791
27	FIDEL LEAL AGUILAR	73166368
28	GENIS ACOSTA LEAL	33266036
29	GINA PATRICIA VASQUEZ ORTEGA	45533198
30	GLADIS TORRES LEAL	45545494
31	GRACIELA AGUILAR LEAL	22787918
32	GRICELDA GONZALEZ DE BELTRAN	22787689
33	GUALBERTO BELLIDO RODRIGUEZ	3799448
34	IMELDA BELLIDO GONZALEZ	33266027
35	IRIS PATRICIA MIER ROGRIGUEZ	45542041
36	ISMAEL LUIS MONTALVO MOSQUERA	1066726991
37	IVAN DARIO ACOSTA HERRERA	1043133370
38	JENIFFER ESTHER CORREA AGUILAR	1047515416
39	JOHANNA MERCEDES TONCEL ALTAMAR	49794984
40	JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ AGUILAR	73108723
41	JULIANA LEAL PORTO	33100872
42	KELCY PAOLA PINEDA LOPEZ	1047452771
43	KELYS PAOLA DE VOZ RODRIGUEZ	1047395916
44	LEYBIS DEL CARMEN DIAZ BERRIO	40935943
45	LISANDRO HERRERA ACOSTA	9089705
46	LOIDA ORTEGA DE GONZALEZ	22787703
47	LUBERTINA LEAL LEAL	33266040
48	LUIS ENRIQUE PALACIO TORRES	1052735465
49	MAGALY ISABEL RAMOS CARRILLO	1050969603
50	MARCELINA VARGAS LEAL	32570702
51	MARIA ELENA CARRIAZO CANTILLO	1041972532
52	MARIA LEAL AGUILAR	22786730
53	MARIA MARGARITA SALGADO MARTINEZ	32938715
54	MARILETH ARZUZA LEAL	1148434535
55	MARITHA DELIS AGUILAR GONZALEZ	1047406400
56	MARITZA HERRERA HENRIQUEZ	33152219
57	MARLON DAVID TORRES GONZALEZ	73198912
58	MAYENIS DEL CARMEN SERRANO PEREZ	45545936
59	MILAGRO ROMERO ARIZA	1047444330
60	MIRLEDIS CALVO CANTILLO	45545986
61	NATALY SALAS GOMEZ	1047493446
62	NIDIA TORRES LEAL	45548408
63	NILCY MARIA RODRIGUEZ ORTIZ	45546112
64	NORES MANUEL ELLES GUZMAN	73594355
65	NORIS BELLIDO GONZALEZ	33266008
66	ODALIS BELLIDO GONZALEZ	33025593
67	OMAIRA DEL CARMEN BARRETO CASTRO	45685226
68	ORLANDO AGUILAR HERRERA	3977612
69	OSMAN JOSE VASQUEZ LEAL	80117744
70	RAMONA SANCHEZ CARMONA	45685242
71	SANDRA INES BELLIDO LEAL	22806365
72	SORAIDA ARIZA ROCHA	45528525
73	TATIANA MARIA LEAL BELLIDO	1047459994
74	TOMAS ROMERO GOMEZ	9070933
75	UNILSA GONZALEZ LEAL	45685234
76	VIVIANA MARIA REDONDO VARELA	40937719

77	WILSON ENRIQUE LEAL HERRERA	72183986
78	YERLIS MARIA BANGUERA GONZALEZ	1047433468
79	YUDIS MARIA TONCEL ALTAMAR	45692836
80	YULEYDIS BELLIDO JURADO	1047458062

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR OCHENTA (80)** Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda, en la modalidad de Saneamiento Básico, a igual número de jefes de hogares residentes del corregimiento de Pontezuela, por valor unitario de hasta **14 SMMLV**, los cuales se encuentran relacionados a continuación:

PONTEZUELA		
CANTIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	ADRIANA RODRIGUEZ GONZALEZ	45533974
2	AGUEDA BELLIO GONZALEZ	45482122
3	AHIDE ACOSTA LEAL	22787863
4	ANA ELVIRA SIMANCA DE BELLIDO	22787683
5	ANA MARCELA HERNANDEZ LEAL	1047454875
6	ANA RAQUEL HERRERA ACOSTA	45467892
7	ANAIS FUENTES CARMONA	45563431
8	ANDREA PATRICIA GOMEZ PEREZ	1143371337
9	ANDREA SILGADO ORTIZ	1047447279
10	ANGEL LUIS LEAL GONZALEZ	9095302
11	CARMEN GONZALEZ LEAL	45685622
12	CONSTANZA LEAL DE PACHECO	22787697
13	DANILSA HERRERA ACOSTA	1047364762
14	DELLIS ROSI NORIEGA GOMEZ	45522095
15	DENIS ESTHER AGUILAR GONZALEZ	45528890
16	DINA LUZ CORREA REYES	1047451641
17	DINA LUZ PEREZ AGUILAR	1047496080
18	EDGARDO NORIEGA VALIENTE	73077006
19	EDILBERTO ARZUZA GONZALEZ	73078212
20	EFRAIN GOMEZ AGUILAR	73154279
21	ELIZABETH GOMEZ SERRANO	45566006
22	ELSA LEAL LEAL	33266009
23	ELVIA RODRIGUEZ DE AGUILAR	22787686
24	ELVIRA BELLIO DE LEAL	45427893
25	ESTEFAN RAMOS GONZALEZ	1002430291
26	EVANGELINA CUADRADO CARRILLO	33110791
27	FIDEL LEAL AGUILAR	73166368
28	GENIS ACOSTA LEAL	33266036
29	GINA PATRICIA VASQUEZ ORTEGA	45533198
30	GLADIS TORRES LEAL	45545494
31	GRACIELA AGUILAR LEAL	22787918
32	GRICELDA GONZALEZ DE BELTRAN	22787689
33	GUALBERTO BELLIDO RODRIGUEZ	3799448
34	IMELDA BELLIDO GONZALEZ	33266027
35	IRIS PATRICIA MIER ROGRIGUEZ	45542041
36	ISMAEL LUIS MONTALVO MOSQUERA	1066726991
37	IVAN DARIO ACOSTA HERRERA	1043133370
38	JENIFFER ESTHER CORREA AGUILAR	1047515416
39	JOHANNA MERCEDES TONCEL ALTAMAR	49794984
40	JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ AGUILAR	73108723

41	JULIANA LEAL PORTO	33100872
42	KELCY PAOLA PINEDA LOPEZ	1047452771
43	KELYS PAOLA DE VOZ RODRIGUEZ	1047395916
44	LEYBIS DEL CARMEN DIAZ BERRIO	40935943
45	LISANDRO HERRERA ACOSTA	9089705
46	LOIDA ORTEGA DE GONZALEZ	22787703
47	LUBERTINA LEAL LEAL	33266040
48	LUIS ENRIQUE PALACIO TORRES	1052735465
49	MAGALY ISABEL RAMOS CARRILLO	1050969603
50	MARCELINA VARGAS LEAL	32570702
51	MARIA ELENA CARRIAZO CANTILLO	1041972532
52	MARIA LEAL AGUILAR	22786730
53	MARIA MARGARITA SALGADO MARTINEZ	32938715
54	MARILETH ARZUZA LEAL	1148434535
55	MARITSA DELIS AGUILAR GONZALEZ	1047406400
56	MARITZA HERRERA HENRIQUEZ	33152219
57	MARLON DAVID TORRES GONZALEZ	73198912
58	MAYENIS DEL CARMEN SERRANO PEREZ	45545936
59	MILAGRO ROMERO ARIZA	1047444330
60	MIRLEDIS CALVO CANTILLO	45545986
61	NATALY SALAS GOMEZ	1047493446
62	NIDIA TORRES LEAL	45548408
63	NILCY MARIA RODRIGUEZ ORTIZ	45546112
64	NORES MANUEL ELLES GUZMAN	73594355
65	NORIS BELLIDO GONZALEZ	33266008
66	ODALIS BELLIDO GONZALEZ	33025593
67	OMAIRA DEL CARMEN BARRETO CASTRO	45685226
68	ORLANDO AGUILAR HERRERA	3977612
69	OSMAN JOSE VASQUEZ LEAL	80117744
70	RAMONA SANCHEZ CARMONA	45685242
71	SANDRA INES BELLIDO LEAL	22806365
72	SORAIDA ARIZA ROCHA	45528525
73	TATIANA MARIA LEAL BELLIDO	1047459994
74	TOMAS ROMERO GOMEZ	9070933
75	UNILSA GONZALEZ LEAL	45685234
76	VIVIANA MARIA REDONDO VARELA	40937719
77	WILSON ENRIQUE LEAL HERRERA	72183986
78	YERLIS MARIA BANGUERA GONZALEZ	1047433468
79	YUDIS MARIA TONCEL ALTAMAR	45692836
80	YULEYDIS BELLIDO JURADO	1047458062

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE** al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad [www.corvivienda.gov.co](http://www.corvivienda.gov.co), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo **2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015** y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 091 del de 10 mayo de 2024.

**ARTICULO CUARTO:** En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo **2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015**.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital

“CORVIVIENDA” como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEXTO: REMITASE** copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “CORVIVIENDA” para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(1991)

**GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS**

Gerente

**CORVIVIENDA**

Escaneado

Proyectó: José Vicente Guzmán Morales – Asesor Externo OAJ

Aprobó: Jairo Andrés Beleño Bellio - jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Verónica García Nieves - jefe Oficina Asesora de Planeación

Aprobó: Julio del Castillo Tapia – Director Técnico

Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - Asesor Externo – OAJ

Revisó: Antonio José Eljach Gómez - Asesor Externo – OAJ

Revisó: Anais Zabaleta Martínez- Asesor Externo – Gerencia